

SECCIÓN IV  
REGULACIÓN AMBIENTAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS

Artículo 23. . . . .	133
Artículo 24. Se deroga. . . . .	138
Artículo 25. Se deroga. . . . .	138
Artículo 26. Se deroga. . . . .	138
Artículo 27. Se deroga. . . . .	138

nera se ha promovido la cogeneración eléctrica, y se ha llevado electricidad y combustible a zonas rurales (alejadas de la red eléctrica) principalmente mediante el uso de energías renovables.

Francisco Dorantes nos propone una clasificación para un mejor entendimiento jurídico de los artículos relativos a los instrumentos económicos: *a)* el artículo 21 es una norma de competencia; *b)* el artículo 22 resulta ser una norma definitoria y clasificatoria y *c)* el artículo 22 bis es una norma articulada.

#### CONCORDANCIA

- Ley Federal de Derechos (*Diario Oficial de la Federación*, 31-12-81).
- Código Fiscal de la Federación (*Diario Oficial de la Federación*, 31-12-81).
- Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2001 (*Diario Oficial de la Federación*, 31-12-00).
- Reglas de operación para el otorgamiento de subsidios para los Proyectos Comunitarios de los Programas de Desarrollo Regional Sustentable (Proders) (*Diario Oficial de la Federación*, 03-09-99).
- Acuerdo que establece las Reglas de Operación para el otorgamiento de subsidios del Programa de Desarrollo Institucional Ambiental (*Diario Oficial de la Federación*, 13-03-02).

#### BIBLIOGRAFÍA

DORANTES DÍAZ, Francisco Javier, “Instrumentos jurídicos. Su fundamentación jurídica”, *Responsa*, México, agosto de 1997.

### SECCIÓN IV REGULACIÓN AMBIENTAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS

ARTÍCULO 23. Para contribuir al logro de los objetivos de la política ambiental, la planeación del desarrollo urbano y la vivienda, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 27 constitucional en materia de asentamientos humanos, considerará los siguientes criterios:

- I. Los planes o programas de desarrollo urbano deberán tomar en cuenta los lineamientos y estrategias contenidas en los programas de ordenamiento ecológico del territorio;
- II. En la determinación de los usos del suelo, se buscará lograr una diversidad y eficiencia de los mismos y se evitará el desarrollo de esquemas segregados o unifuncionales, así como las tendencias a la suburbanización extensiva;
- III. En la determinación de las áreas para el crecimiento de los centros de población, se fomentará la mezcla de los usos habitacionales con los productivos que no representen riesgos o daños a la salud de la población y se evitará que se afecten áreas con alto valor ambiental;
- IV. Se deberá privilegiar el establecimiento de sistemas de transporte colectivo y otros medios de alta eficiencia energética y ambiental;
- V. Se establecerán y manejarán en forma prioritaria las áreas de conservación ecológica en torno a los asentamientos humanos;
- VI. Las autoridades de la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, en la esfera de su competencia, promoverán la utilización de instrumentos económicos, fiscales y financieros de política urbana y ambiental, para inducir conductas compatibles con la protección y restauración del medio ambiente y con un desarrollo urbano sustentable;
- VII. El aprovechamiento del agua para usos urbanos deberá incorporar de manera equitativa los costos de su tratamiento, considerando la afectación a la calidad del recurso y la cantidad que se utilice;
- VIII. En la determinación de áreas para actividades altamente riesgosas, se establecerán las zonas intermedias de salvaguarda en las que no se permitirán los usos habitacionales, comerciales u otros que pongan en riesgo a la población, y
- IX. La política ecológica debe buscar la corrección de aquellos desequilibrios que deterioren la calidad de vida de la población y, a la vez, prever las tendencias de crecimiento del asentamiento humano, para mantener una relación suficiente entre la base de recursos y la población, y cuidar de los factores ecológicos y ambientales que son parte integrante de la calidad de la vida.

## COMENTARIO

En general, ha existido una franca aceptación, por parte de los encargados del diseño de políticas públicas, de que un adecuado desarrollo territorial es parte fundamental del bienestar económico y social de la población. Ello ha permitido el continuo, aunque lento, avance de las

políticas públicas en pro del equilibrio territorial. No obstante, existen algunos obstáculos que, sin ser determinantes, aun inciden en la falta de una completa aplicación de las políticas de carácter ambiental.

Algunos de ellos son: la existencia de intereses políticos antagónicos; falta de coordinación interinstitucional entre las dependencias encargadas de la planeación territorial a la que se suma una falta de una “cultura ambiental” por parte de algunos tomadores de decisiones y el escaso o nulo conocimiento de los aspectos ambientales por parte de la población, así como el uso de metodologías de trabajo en muchos casos obsoletas a las cuales deben ceñirse los responsables de desarrollar las políticas y acciones en el sector, esto se une con la falta de canalización de recursos públicos tanto en magnitud, como en términos de temporalidad y la carencia de recursos económicos para la ejecución de las acciones recomendadas.

Cabe señalar que en nuestro país existe una falta de correspondencia entre la ubicación de la mayoría de los recursos naturales con que cuenta el país y la localización de los asentamientos humanos sobre el territorio. Se puede apreciar que en la esfera local, generalmente los asentamientos humanos se dan en zonas no aptas o de reserva ecológica que afectan al medio ambiente y hacen vulnerables a las poblaciones asentadas.

La falta de planeación o discontinuidad en los programas y acciones enfocados a la protección del medio ambiente; la falta de esquemas de recuperación de costos tanto financieros como operativos y administrativos o la no aplicación de éstos, así como la falta de un mayor conocimiento y capacitación de los planificadores urbanos municipales y estatales sobre los aspectos ambientales, son también obstáculos para la integración de las dos políticas en las que se fundamenta la política de desarrollo sustentable, la ambiental y la territorial que incluye la de asentamientos humanos.

Para superar estas carencias y obstáculos se prevé adoptar algunas medidas que entre las que destacan las siguientes:

- reforzar, mediante cursos de inducción, de capacitación, de posgrado, etcétera, la sensibilización de los tomadores de decisiones en relación a los aspectos ambientales;
- promover un mayor conocimiento y capacitación a los equipos locales de planeación del desarrollo urbano, e impulsar la consoli-

dación de las actividades de la Red de Ciudades hacia la Sustentabilidad;

- continuar con las políticas encaminadas al fortalecimiento institucional de los gobiernos municipales, estatales y de la Federación, principalmente de las áreas técnicas responsables de la planeación, la administración y operación de los sistemas de servicios;
- continuar y reforzar los trabajos abocados a conseguir una efectiva coordinación interinstitucional;
- fomentar que en los estudios y proyectos existan propuestas de recuperación de inversiones bajo el enfoque de desarrollo sustentable;
- crear y destinar más recursos financieros, materiales y humanos, al diseño y aplicación de políticas con enfoque ambiental, mediante enfoques de descentralización de las políticas públicas.

#### CONCORDANCIA

- Artículos 27, 73 fracción XXIX C, 115 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Asentamientos Humanos (*Diario Oficial de la Federación*, 21-07-93. Reformas *Diario Oficial de la Federación*, 05-08-94).
- NOM-113-ECOL-1998, que establece las especificaciones de protección ambiental para la planeación, diseño, construcción, operación y mantenimiento de subestaciones eléctricas de potencia o de distribución que se pretendan ubicar en áreas urbanas, suburbanas, rurales, agropecuarias, industriales, de equipamiento urbano o de servicios y turísticas (*Diario Oficial de la Federación*, 26-10-98).
- NOM-114-ECOL-1998, que establece las especificaciones de protección ambiental para la planeación, diseño, construcción, operación y mantenimiento de líneas de transmisión y de subtransmisión eléctrica que se pretendan ubicar en áreas urbanas, suburbanas, rurales, agropecuarias, industriales, de equipamiento urbano o de servicios y turísticas (*Diario Oficial de la Federación*, 23-11-98).
- NOM-002-ECOL-1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal (*Diario Oficial de la Federación*, 03-06-98).
- Programa Nacional de Desarrollo Urbano 1995-2000 (*Diario Oficial de la Federación*, 27-03-96).

- Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal (*Diario Oficial de la Federación*, 07-02-96).
- Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal (*Diario Oficial de la Federación*, 04-06-97).
- Reglamento del Registro del Plan Director para el Desarrollo Urbano del Distrito Federal (*Diario Oficial de la Federación*, 10-12-76).

## BIBLIOGRAFÍA

AZUELA DE LA CUEVA, Antonio, *La ciudad, la propiedad privada y el derecho*, México, El Colegio de México, 1989; *id.*, “Técnicas jurídicas aplicables al derecho ambiental en México”, ponencia presentada al Seminario sobre Técnicas Jurídicas de Derecho Ambiental en América Latina (CIFCA), mimeo, Mérida, Venezuela, 1982; *id.*, “La distribución de competencias en la regulación de los usos del suelo”, *Pemex: ambiente y energía. Los retos del futuro*, Carmen Carmona Lara (coord.), México, Pemex-UNAM, 1995; *id.*, “Una Torre de Babel para el Ajusco. Territorio, urbanización y medio ambiente en el discurso jurídico mexicano”, en Marta Scheingart y Luiciano d’Andrea (comp.), *Servicios urbanos, gestión local y medio ambiente*, México, El Colegio de México-CERFE, 1991; Banco Interamericano de Desarrollo, “Consulta sobre Medio Ambiente”, Comité para el Medio Ambiente, Washington, BID, mayo de 1987; BAÑUELOS, Martha (coord.), *Sociedad, derecho y medio ambiente. Primer informe del Programa de Investigación sobre Aplicación y Cumplimiento de la Legislación Ambiental en México*, México, Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, Universidad Autónoma Metropolitana, Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, 2000; BÁRCENAS, Alicia, “Reforma del Estado en Materia Ambiental”, PNUD/ONU, México, 17 de noviembre de 1990; BATENSON, Gregory, “Ecología y flexibilidad en la civilización urbana”, *Pasos hacia una ecología de la mente. Una aproximación revolucionaria a la autocomprensión del hombre*, Argentina, Planeta, Carlos Lohlé, 1991; Organización de las Naciones Unidas, *Conceptos y métodos de las estadísticas de medio ambiente. Estadísticas de los asentamientos humanos. Informe técnico*, Nueva York, Estudios de Métodos, núm. 51, 1989; RÉBORA TOGNO, Alberto, “¿Hacia un nuevo paradigma de la planeación de los asentamientos humanos?”, *Políticas e instrumentos de suelo para un desarrollo urbano sostenible, incluyente y sustentable. El caso de la región oriente en el valle de México*, México, UNAM, Programa Universitario de Estudios sobre la Ciudad, Miguel Ángel Porrúa, 2000; RESTREPO, Iván (coord.), *Agua, salud y derechos humanos*, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1995; SOMELLERA, A., *Riesgos geológicos de los asentamientos humanos*, México, UNAM-Facultad de Ingeniería, tesis profesional,

1983; SCHTEINGART, Marta y D'ANDREA, Luiciano (comps.), *Territorio, urbanización y medio ambiente en el discurso jurídico mexicano. Servicios urbanos, gestión local y medio ambiente*, México, El Colegio de México-CERFE, 1991.

ARTÍCULO 24. Se deroga.

ARTÍCULO 25. Se deroga.

ARTÍCULO 26. Se deroga.

ARTÍCULO 27. Se deroga.

## SECCIÓN V EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

ARTÍCULO 28. La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente. Para ello, en los casos que determine el reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

- I. Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carbo ductos y poliductos;
- II. Industria del petróleo, petroquímica, química, siderúrgica, papelera, azucarera, del cemento y eléctrica;
- III. Exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;
- IV. Instalaciones de tratamiento, confinamiento o eliminación de residuos peligrosos, así como residuos radiactivos;
- V. Aprovechamientos forestales en selvas tropicales y especies de difícil regeneración;
- VI. Plantaciones forestales;
- VII. Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas;